Gmail

Christian pereyra <christianhomovivo@gmail.com>

RV: PRESUNTO ABUSO AUTORIDAD AGENTE Y AGENTE FARMACIA HOSPITAL

2 mensajes

DPN - Area Grupos Vulnerables <area7@defensor.gob.ar> 4 de julio de 2025, 3:44 p.m.
Para: "christianhomovivo@gmail.com" <christianhomovivo@gmail.com>

Estimado Sr. Pereyra:

En virtud de las limitaciones establecidas por la Ley Nº 24.284, al tratarse de hechos presuntamente ocurridos en el ámbito provincial, hemos puesto su denuncia en conocimiento del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Mendoza, organismo con el que podrá comunicarse a través de los siguientes canales:

coordinacionmp@mpfmza.gob.ar

348-7401

Saludos cordiales.

ÁREA DE GRUPOS VULNERABLES

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

Suipacha 365 – C1008AAG – CABA

Tel: (+54 11) 4819-1500

WApp: (+54 9 11) 3762-4976

Correo electrónico:

area7@defensor.gob.ar

www.dpn.gob.ar

De: Christian pereyra <christianhomovivo@gmail.com>
Enviado el: viernes, 4 de julio de 2025 10:13
Para: facastro@jus.mendoza.gov.ar
CC: doctestigo.com@gmail.com; multivers9@gmail.com; metaljavi73@gmail.com; murielperez@gmail.com; multivers9@protonmail.com; Fernando Morales <fermoruiz@gmail.com>; SansonJuezDivino@protonmail.com; jesusbeasain@gmail.com; aguilapescadora1990@gmail.com; nelson33scosta@gmail.com; Orutranos <orutranos112@proton.me>; yerkocortesroco@hotmail.com; imprentajgkvicuna@gmail.com; DPN - Area Grupos Vulnerables <area7@defensor.gob.ar>; delgral@jus.mendoza.gov.ar; ddhhejecucion@jus.mendoza.gov.ar
Asunto: PRESUNTO ABUSO AUTORIDAD AGENTE Y AGENTE FARMACIA HOSPITAL

SAN RAFAEL, MENDOZA, 21 DE JUNIO DE 2025

NRO REF 03-07-20/25 CH : - 078/00078

DENUNCIA POR VIOLENCIA INSTITUCIONAL

DE AGENTES.

Para Ministerio Público Fiscal MPF – UFI o corresponda.

A1 OMISION A1 A2 A3 F1 E3.pdf

Delegado ~MARIO GABRIELLE/Mario Gabrielle.

Delegado Inspector ~FABIO CASTRO/ Fabio castro.

Suprema Corte de justicia segunda circunscripción judicial- Mendoza, San Rafael.

PODER JUDICIAL ADMINISTRACION DE JUSTICIA

D-U-N-S® Number: 975596024 – Company Address: Avenida 13 s/n 1900 La Plata

---

Denunciante Ficción Legal: CHRISTIAN ALBERTO PEREYRA (habitante del territorio Nacional Argentino).

(Anexo 2)

Lugar de los hechos: HOSPITAL SCHESTAKOW, SAN RAFAEL, MENDOZA

Fecha del hecho:20 de junio de 2025 (feriado nacional)

Carácter de la presentación: Denuncia por presunta violencia institucional, abuso de poder y omisión de deberes.

BOXES FARMACIA:

E1 enfermera, piel morena, cabello oscuro, guardapolvo blanco y pantalón bordó.

F1: Farmacéutica (box 1), piel clara, cabello oscuro atado cola de caballo, con lentes, 1,68m.

CONSULTORIO PERSONAL DE GUARDIA:

E2: enfermera uniforme azul y barbijo, edad mediana, cabello oscuro.

E3: enfermera uniforme rosado, edad 30 años, cabello rubio.

E4: enfermero guardapolvo celeste. como observador.

M1: médico castaño de guardia. Altura 1,60m, rubio, ojos claros.

AGENTES DE SEGURIDAD:

A1: Agente de seguridad femenina.

A2: Agente masculino Crio Gral. Mayor 3 estrella, dos alas y 3 rayas doradas

A3: presunto Agente de guardia, SERGIO YERMA superior de A1 y A2

EXPOSICIÓN ORDENADA DE LOS HECHOS.

INTRODUCCIÓN:

Realizar una presentación por escrito para dejar constancia.

ficción legal: CHRISTIAN ALBERTO PEREYRA/ christian alberto pereyra, habitante del territorio nacional argentino, titular del CUD N° 02168939-4, declaro o denuncio por hechos sucedidos en el Hospital Schestakow —con ingreso por calle Comandante Torres, San Rafael, Mendoza— el día 20 de junio de 2025 (feriado nacional), relacionados con la presunta negativa a entregar medicación esencial (insulina de acción rápida, presentación tipo lapicera azul y naranja), con presuntos actos de maltrato institucional, abuso de autoridad y faltas o incumplimientos en el deber de atender por parte de personal sanitario y agentes de seguridad pública.

I. PRIMER ENCUENTRO BOX 1 – FARMACIA DEL HOSPITAL – 16:00 HS.

Me presenté en la farmacia del Hospital Schestakow para solicitar la entrega del medicamento prescripto, insulina rápida (azul y naranja), según receta médica firmada por el doctor: Daniel Giorgini.

Fui atendido en el Box 1 de farmacia por la Agente sanitaria F1, quien manifestó que no podía entregarme el medicamento debido a que el depósito se encontraba cerrado por tratarse de un día feriado. Al solicitarle que me indicara la normativa que respaldaba tal medida, no brindó referencia legal alguna. Acto seguido, me devolvió las recetas, concluyendo sin más explicación y por decisión propia la atención. Le manifesté cordialmente que la insulina es un medicamento esencial y que, como paciente habitual del hospital, me preocupaba la omisión en su entrega. Ante mi intención de dejar constancia con la presencia de un testigo.

La Agente F1 respondió que:

- “ya se encontraba recopilando documentación” en relación con episodios previos, aludiendo a un supuesto “mal trato”.

Consideré dicho comentario inapropiado, ya que podría sugerir una actitud que parecía ya tomada desde antes condicionada por situaciones anteriores. En efecto, durante el año 2024, presenté una solicitud formal a través del libro de quejas, en mesa de entradas del Hospital Schestakow, dirigida a la directora Gabriela Funes, en el derecho constitucional de una aclaración. Hasta la fecha, no he recibido respuesta. Presumo que dicha omisión pudo haber dado lugar a interpretaciones institucionales desfavorables hacia mí. Ante la situación, le manifiesto de manera cordial:

"Ya vengo, buscaré un guardia y elaboramos un acta de sus manifestaciones e intenciones".

Acto seguido, me retiro del box 1.

Le manifesté:

-No comprendo este comentario fuera de lugar, quiero dejar constancia; Ya vuelvo.

II. ENCUENTRO CON AGENTES EN LA GUARDIA.

Luego del intercambio con F1, me dirijo a la mesa de entrada y oficina de seguridad del hospital, ubicada sobre calle comandante torres, donde se encontraban presentes los agentes A1 (femenina, dos estrellas azules y dos rayas doradas en su uniforme) y A2 (masculino, comisario general mayor, con insignias visibles: tres estrellas doradas, dos alas y dos rayas en forma de vértice vertical según lo investigado).

Me presento cordialmente y les informo que soy paciente conocido en el hospital, destacando que los medicamentos esenciales —como la insulina— no deben ser negados bajo ninguna circunstancia. Les explico que la Agente F1 me ha reiterado la negativa a entregar la medicación recetada, y les solicito su intervención a fin de dejar constancia formal de lo sucedido.

Expreso que, a mi entender, dicha negativa resultaría incompatible con los protocolos sanitarios vigentes, por lo que solicité se me informara la normativa que fundamentara tal decisión. En ese contexto, y sin emitir juicio de valor, observo que podría existir una relación temporal relación entre los hechos ocurridos en esta oportunidad y los antecedentes previamente registrados en sede administrativa que no fueron respondidas mis solicitudes. En particular, menciono el expediente Nro. SM 01-12-2023 12:37-009/00009 (10 folios), recibido por la agente SEWELAK ROXANA, y la segunda solicitud Nro. SM 28-02-2024 12:10 horas -010/000010 (4 folios), registrada en mesa de entradas el 28 de febrero de 2024 a las 12:10 hs, y recibida por el agente RODRÍGUEZ BERNARDO, quien presenta discapacidad.” la falta de respuesta podría haber dado lugar a interpretaciones institucionales desfavorables hacia mí, configurando eventualmente una vulneración al derecho del paciente y del acceso a la información pública consagrado por la normativa vigente nro. 27.275).

Solo quiero dejar por escrito lo que pasó. Ante ello, conversé con el agente A2. le pido dejar constancia en un acta, le comento la negativa y bloqueos de protocolos institucional.

El agente A2 argumenta ante el pedido de socorro:

"Es que no se observa enfermo, no hay delito para ejercer funciones públicas y que me ve en buen estado de salud".

Le recuerdo de una presunta omisión de F1 que no me entrega la medicación presumo omisión por obedecer sus protocolos de entrega. No obstante, insisto con tranquilidad por segunda vez en la necesidad de dejar constancia y les recuerdo que primero está la vida.

Yo: usted conoce la diabetes.

A1 y A2: Ambos agentes responden que sí.

Yo: pero por su actitud y falta colaborativa, me parece que no la conoce.

A2: bueno si usted quiere lo acompaño, con varios intento y explicación porque debía dejar constancia en un acta.

Finalmente acceden, aunque con visible reticencia ambos agentes. A partir de salir del sector de mesa de seguridad en la comandante torres, les reitero que solo pretendo dejar registro de un acta del evento. Nos dirigimos al área de farmacia. Solo el agente A2 ingresa al sector farmacia donde se encuentran 3 boxes. Se encontraba una agente E1 evitó el contacto visual y permaneció en silencio, lo que interpreté como una actitud evasiva. Le pregunto su nombre porque no se salía del lugar presumo que estaba como testigo de F1, me alejo unos 2,5 m aproximadamente para respetar su lugar de la agente E1 y que F1 terminara la atención. F1 un dice lo atiendo, pero E1 continuo ahí en silencio a escaso 20 centímetro de mi hombro izquierdo. El agente A2 pregunta cuál era el problema. F1 le comenta que no se puede entregar porque el depósito está cerrado.

Expresa presunta injuria por F1 delante de E1 y A2 desde el box1:

"F1 expresó: "Él siempre es así, trae problemas y molesta".

lo cual fue recibido por mí con preocupación, dado el contexto institucional.

Decido retirarme para evitar más provocación ya que no me encontraba bien de salud.

III. ENCUENTRO Y EN BUSCA DEL "SUPERIOR" A3.

Al salir de la zona de farmacia seguido por A2 nos encontramos en el pasillo con la agente A1. Intento obtener una respuesta o solución frente a la situación de emergencia. Ambos agentes deciden ir a buscar al superior. Le comento que quiero dejar un acta.

A1 me interroga mientras caminábamos a la guardia:

- *A1: ¿quién va hacer el acta de denuncia?, ¡usted!*
- *Respondo: claro, yo tengo capacidad para ello.*

Decidí seguir a los dos agentes A1, A2 le sugerí que me dieran insulina rápida identificada como lapicera azul y naranja. Al llegar a la zona de guardia por los pasillos internos, A1 expresó, en tono elevado y de manera arbitraria:

- *"Quédese acá, no puede entrar a la guardia.* **–**

A1 expresó con tono elevado que no podía ingresar, sin fundamentar legalmente tal indicación grosera. A raíz de ello, los agentes deciden consultar con su superior jerárquico que se encuentra en la guardia principal.

Al cabo de unos minutos aparece un hombre vestido de guardapolvo azul, gorra azul y un celular visible dentro de la gorra —presumo que grababa—, de aproximadamente 1,66 m, cabello oscuro.

Se mantuvo en silencio, y lo interpreté como un presunto testigo. Fue acompañado por A1 y A2, y al parecer tenía amistad con ellos, ya que observé que se acercó, les comentó algo, y luego permaneció junto a ellos como parte del evento.

En ese momento, A1 se posiciona detrás mío y, en forma imperativa, incluso cuando era parte directamente involucrada en los hechos.

Me rodean los tres en el pasillo interno de la guardia: el presunto testigo se posiciona muy cerca del agente A2. La conducta desplegada por la agente A1, al aproximarse por detrás y observar el contenido de mi teléfono celular sin autorización ni requerimiento legal alguno, podría constituir una vulneración al derecho a la intimidad y privacidad, protegido por el artículo 151 del Código Penal, por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, y por el artículo 2 inciso d) de la Ley 26.529 de Derechos del Paciente. Tal accionar no solo resulta desproporcionado, sino que configura presumo una invasión injusta a mi privacidad. Seguidamente, A1 advierte en voz alta al agente A2 que ha visto una fotografía suya en mi dispositivo. A continuación, y en tono elevado, la agente A1 manifiesta de manera arbitraria y con presunta autoridad:

— “No puede filmarnos, quédese acá, lo vamos a procesar.”

Acto seguido, los agentes A1 y A2, junto al presunto testigo, se retiran hacia la guardia por el mismo pasillo interno por el que previamente se los había visto salir a los tres. Por prevención decidí seguir grabando y al sentir que podían quitarme el celular. Me quedé sentado en el pasillo, sin que nadie me explicara si podía moverme o no. Consideré que eso limitaba mi libertad de forma injustificada. Esta situación me hizo sentir expuesto y vulnerable, más aún por mi estado de salud. Sentí los síntomas de sequedad en la boca.

Aclaro que, como habitante, tengo derecho a circular libremente (art. 14 de la Constitución Nacional) y a no ser retenido sin motivo legal (art. 18 C.N. y art. 7.1 del Pacto de San José de Costa Rica). Si alguien limita mi movilidad o libertad ambulatoria sin explicación ni orden, entiendo que eso podría violar esos derechos.

Minutos después, se presenta una persona que se identifica verbalmente como SERGIO YELMA (A3) vino sin el uniforme reglamentario. No exhibe credencial profesional, DNI ni identificación reglamentaria visible. Su indumentaria (color azul), sin las insignias mínimas exigidas por la normativa vigente. Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial 6722, en su artículo 8, inciso f), entiendo que los agentes de seguridad tienen la obligación de portar identificación visible y acreditar su condición funcional cuando así se les requiera por los habitantes, especialmente durante el ejercicio de sus funciones. Esta presunta omisión, según percibido, generó incertidumbre sobre la legitimidad del procedimiento. El agente A3 me interroga alrededor de las 16:20 horas aproximadamente, preguntándome qué necesitaba. Le respondí con serenidad que ya me encontraba preparado para ser procesado o detenido, dada la intervención previa de la agente A1, que consideraba desproporcionada. Ante mi respuesta, el agente A3 observa directamente a la agente A1, quien, según percibí, empalidece visiblemente. Se genera en ese momento un clima de tensión, con intercambios de miradas entre los agentes, lo que interpreté como una señal de incomodidad o complicidad respecto del accionar anterior.

Luego de unos instantes de silencio, el agente A3 argumenta:

"Por el momento no lo vamos a detener ni procesar."

Esa afirmación contribuyó a aliviar en parte el estado de tensión y estrés que venía atravesando, el cual ya se veía agravado por síntomas físicos compatibles con una descompensación por hipoglucemia.

En ese momento, aún en presencia de los tres agentes, permanezco unos segundo más sentado antes de intentar incorporarme, ya que experimentaba un malestar general, posiblemente producto del estrés y la falta de medicación.

En ese momento, A3 me formula preguntas sin exhibir documento alguno que acreditara su función. Como habitante del territorio, comprendo que quien actúe en representación de una estructura estatal

debe identificarse de forma clara, ya que no posee autoridad sobre mí sin tal identificación. No lo hizo. Conforme a la normativa 6722, artículo 8, inciso f), quienes desempeñan funciones en el sistema de seguridad pública están obligados a portar identificación visible y presentarla cuando se les requiere. Ante su omisión, presumo una posible irregularidad funcional y considero pertinente verificar su condición, a fin de resguardar el respeto por las normas que deben seguir todos los agentes (principio de legalidad), sin que ello implique reconocerle potestad o legitimidad sobre mí como habitante.

En el sector de farmacia, cuando entramos con A3 les recordé A3 y F1 que, por desempeñar funciones públicas, están sujetos al principio de publicidad de los actos administrativos, lo que implica que pueden ser grabados durante el ejercicio de sus funciones. Ninguno de los agentes respondió a esta observación.

Me dirigí directamente a F1 para comunicarle que mi único propósito era dejar constancia de la negativa en la entrega del medicamento prescripto. En ese momento, F1 reiteró verbalmente ante el agente A3 su decisión de no suministrar la medicación, alegando que el depósito se encontraba cerrado debido al feriado. Esta afirmación fue realizada en presencia de los agentes A2 y E1, mientras que A1 se mantenía a una distancia aproximada de 2,5 metros, sin intervenir ni manifestarse.

Posteriormente, nos dirigimos con A3 nuevamente al box 1 de la farmacia, donde se encontraba F1, quien reiteró que el depósito estaba cerrado.

Adicionalmente, justificó la negativa afirmando —sin haberme solicitado previamente mi documento.

— que "siempre viene sin DNI", **argumento de manera injuriosa y no se condice con lo sucedido, ya que en ningún momento se me requirió tal documentación.**

Vuelve a comentar:

- “siempre viene sin DNI”;

La agente F1 me dio una respuesta cerrada:

“El depósito está cerrado venga mañana”.

La agente F1 expresó A3 en tono categórico que:

“*yo siempre me presento sin documentación”*

Generalización que no fue acompañada de respaldo objetivo ni constancia previa. dirigiendo su comentario al agente A3, como buscando su afirmación y presumo que me dio la impresión de que estaban actuando de acuerdo entre ellos. Mientras tanto, los agentes A1 y A2 permanecieron en el pasillo de la farmacia, observando sin intervenir, en actitud pasiva, como si se tratara de una situación habitual

dentro del establecimiento. Acto seguido, el agente A3 salió de los boxes, seguido por mí, y me interceptó en el pasillo, manifestando en tono inquisitivo:

"Usted tiene que traer su documentación para que se le entreguen los medicamentos".

Esta exigencia tuvo lugar en un contexto que podría interpretarse como de parcialidad, en presencia directa y cercana de los agentes A1 y A2, quienes rodeaban el espacio físico a escasa distancia por detrás. En ese momento nos encontrábamos únicamente los cuatro individuos. Comencé a notar que el agente A3 repetía el argumento de la agente F1, insistiendo en que la falta de documentación era el motivo de la negativa a entregarme la medicación, a pesar de que no existían constancias previas que respaldaran tal afirmación.

Quisiera dejar en claro que mi intención no era responsabilizar a la agente F1, sino simplemente dejar constancia de la negativa que recibí el día 20 de junio de 2025, alrededor de las 16:46, cuando se me informó que no se entregaba medicación por el depósito cerrado según F1, solo intentaba mitigar mi efecto de la hiperglucemia.

F1 me indicó que sólo se entregaba medicación a pacientes derivados desde la guardia.

No contradije al presunte agente A3 y opté por no intervenir en ese momento, atento a preservar mi integridad y no agravar el cuadro, aun cuando eso podía interpretarse como una forma de auto-incriminacion. Esta decisión la tomé porque temía que me detuvieran de manera arbitraria, teniendo en cuenta la evidente desproporción de poder frente a tres agentes. Momentos antes, A1 había expresado una frase que interpreté como una advertencia. Estas decisiones no respondieron a una actitud sumisa o de aceptación, sino a una evaluación prudente del riesgo institucional inmediato, considerando mi estado de salud, la desigualdad de poder y la amenaza latente de detención. Temiendo por mi integridad y considerando la posibilidad de que, si me detenían, me quitarían el celular y se perdieran registros importantes para mi defensa, me vi obligado —bajo presión— a interrumpir momentáneamente la grabación, intentando evitar que la situación se agravara.

Frente a la insistencia del agente A3, opté por continuar con el relato que me sugería, accediendo a manifestar que no llevaba documentación, mientras observaba que realizaba un gesto con su mano que simulaba un rectángulo imaginario referencia a un carnet. Finalmente, cuando se me solicitó A3 el carnet el Certificado Único de Discapacidad (CUD), decidí no exhibirlo, considerando el contexto y las circunstancias precedentes, particularmente la advertencia de A1, que interpreté como una amenaza de detención, y la posibilidad de que me fuera sustraído el documento.

De todos modos, pido a sus Administrativos hospitalarios si ese protocolo normativo de F1 estaría violando sus normativas, que impida que los protocolos están sobre la vida de un paciente. Asimismo, y en carácter de medida cautelar urgente, solicito se disponga la preservación inmediata de los registros

fotográficos o audiovisuales tomados el día 20 de junio de 2025, a las 15:40 horas, en el Hospital Público de San Rafael por las cámaras de seguridad de la institución, en particular los correspondientes a la zona de guardia, accesos y espacios comunes. Esta medida resulta indispensable a fin de garantizar la conservación de una evidencia potencialmente relevante para acreditar el comportamiento, la disposición funcional y las condiciones de identificación de los agentes intervinientes. La omisión de esta diligencia podría implicar una pérdida irreparable de prueba sustancial para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Finalmente, y con carácter expreso, dejo formulada reserva legal para el caso de que la presente denuncia sea indebidamente desestimada, en tanto ello podría configurar una vulneración al derecho de acceso a la justicia, al derecho a ser escuchado y al principio de legalidad, consagrados en los artículos 18 y 43 de la Constitución Nacional; en el artículo 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica (instrumento de jerarquía constitucional); así como en la normativa vinculada a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las normativas 26.378; 24.901 y 22.431. dejo bien aclarado de quien denuncia ha actuado en todo momento de buena fe y solicita que se disponga una alguna respuesta adecuada por parte del hospital o de la justicia, sin dilaciones ni obstáculos formales que pudieran colocarme en una situación de indefensión.

V. ENCUENTRO CON AGENTE A3 EN LA GUARDIA Y FRENTE A TERCEROS.

Durante el intercambio en la guardia, el agente A3 me dirige la palabra en voz alta, formulando presumo expresiones injuriosas tales como:

– “¿Usted es don Pereira?”

– “¿Usted se la pasa en tribunales?”

– “¡Lo tenemos identificado!”

– “¿Es verdad que tenés el carnet para ir a la farmacia?”

– “Mostrarme el carnet o lo tenés en tu casa.”

– “Mañana venga sí o sí, ¿me entiende?”

Dicho abordaje se realizó en un espacio abierto, en presencia de otras personas, sin haberse identificado previamente presumiendo ser agente ni haber explicitado el motivo de su intervención. Si bien comprendo que ciertos requerimientos pueden formar parte de procedimientos internos, la modalidad, el tono y el contenido de sus dichos resultaron para mí impropios y carentes de la reserva que se esperaría de un agente en funciones. En especial, me preocupa la forma en que se realizaron afirmaciones dirigidas

a mí sin haber sido consultado previamente, así como la solicitud de documentación en un entorno público, sin asegurar un trato digno ni privacidad.

Dado lo expuesto, y sin emitir juicio sobre su persona o su intención, dejo constancia de lo vivido a fin de que las autoridades competentes evalúen si el accionar observado se ajusta al marco normativo aplicable, en particular en lo referido al principio de legalidad, la función pública y el respeto debido a los derechos de los habitantes.

VI. ATENCIÓN EN CONSULTORIO DE GUARDIA – INTERVENCIÓN DE PERSONAL SANITARIO Y PRESUNTA PRESIÓN INSTITUCIONAL.

Ingreso al consultorio de guardia, donde me atienden las agentes sanitarias E2 (uniforme rosado) y E3 (uniforme azul). Comento que estoy atravesando un episodio de hiperglucemia y que únicamente me acerqué a la farmacia del hospital para solicitar la insulina recetada, pero no me fue entregada. Les muestro las recetas correspondientes a E2 y E3 a fin de confirmar el tipo de medicación indicada. E3 menciona que ellas no se ocupan de temas vinculados a farmacia. Me mantengo en actitud tranquila y colaborativa para facilitar la atención médica. No obstante, pese a haber declarado que no era un asunto de su competencia, ambas vuelven a formular preguntas referidas al episodio en farmacia. En particular, E3 pregunta:

—"¿En farmacia le dijeron que no tenían, o que no se la iban a dar?"

Me resulta contradictorio, ya que previamente habían afirmado que no se ocupaban de asuntos de farmacia. Ambas formulan preguntas indirectas sobre lo ocurrido. Me insisten que me calme, lo cual "*me resulta llamativo"***, ya que mi actitud fue tranquila durante toda la interacción, sin signos de alteración que justificaran tal insistencia.**

Les aclaro con tranquilidad que sólo necesito atención médica. E3 vuelve a referirse a la situación con F1. Le consulto si su intervención constituye un interrogatorio; La ausencia de respuesta ante una pregunta directa sugiere una posible incomodidad o a reconocer que estaban desviando la atención médica hacia una función interrogativa.

A pesar de mi solicitud de continuar con la atención sanitaria, ambas insisten varias veces en obtener detalles sobre el incidente ocurrido en farmacia. Ante esta reiteración, les respondo —presumiendo que, de no hacerlo, podría verse comprometida mi atención— que:

—"La respuesta de F1 fue un poco ambigua; F1 me dijo que no tenía la insulina y que el depósito estaba cerrado."

Les hago un breve comentario, limitándome a lo esencial, y les solicito que continúen con la asistencia.

Solicito a E3 que me proporcione su nombre; guarda silencio y se niega a responder.

En ese momento, percibo que el presunto agente A3 se encuentra frente al box 1 interno ubicado a la derecha y desde mi perspectiva, con parte de su bota visible detrás de la pared divisoria. Esta circunstancia me genera una sensación de intranquilidad. Presumo que el interrogatorio por parte de E2 y E3 pudo haber sido inducido por el presunto agente A3, lo que me lleva a interpretar que podría tratarse de una situación invasiva, desproporcionada, arbitraria, contraria a la ética profesional pública, *(dejo constancia de una presunta infracción a la ética pública, en tanto el personal interviniente presumo que habría incurrido en conductas que podrían vulnerar los principios de transparencia, respecto, legalidad y trato digno establecidos en dicha normativa)* **y presumo violación de mi privacidad como paciente, conforme a lo establecido en la Ley 26.529, en particular su artículo 2°, incisos b) y d).**

Mi desconfianza se transforma en un temor elevado (terror), dado que previamente había sido advertido de una posible acción de procesamiento por parte de los 3 agentes de manera arbitraria. La agente E3 procede a tomarme los signos vitales:

- **presión arterial (120 mmHg).**
- **saturación de oxígeno (89%).**
- **glucemia (316 mg/dL).**

Luego, E2 —por indicación médica— me aplica insulina NPH por vía subcutánea *(presumo, dado que no se me informó expresamente el nombre comercial ni el tipo).*

Durante la atención se encuentra presente el agente E4, cuya intervención parece orientada a aportar contención y claridad. Posteriormente, me derivan al primer box 1 del consultorio interno, un sector con dos camillas separadas por cortinas, ubicado junto a una mesa de administración interna. Allí se encontraba personal sanitario, y al poco tiempo se aproxima un médico de guardia es la hora 16:58 aproximadamente—cabello rubio, 1,60 m de estatura, ojos claros y guardapolvo blanco— a quien identifico como el Dr. Castaño. Al retirarme del área de consultorios, solicito el libro de quejas. Redacto un escrito breve dejando constancia en el libro de actas de lo sucedido, mencionando expresamente a los agentes A1, A2, A3, F1 y los hechos aquí relatados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. **Violación de derechos fundamentales (arts. 14, 18, 19 CN; art. 8.1 Pacto San José).**
2. **Abuso de autoridad / Omisión de auxilio / Amenazas.**

3. **Violación a la privacidad (art. 151 CP).**
4. **Obstaculización del acceso a la salud (Ley 26.529).**
5. **Violación del deber de identificación (Ley 6722).**
6. **Falta de resguardo de datos personales (Ley 25.326).**
7. **Incumplimiento ético funcional (Ley 25.188).**
8. **Responsabilidad objetiva del Estado (Ley 26.944).**
9. **Obstaculización del derecho a la información (Ley 27.275).**
10. **Derechos de la víctima (Ley 27.372).**
11. **Derecho a denunciar (art. 120 CN y Ley 27.148).**

III. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. **Que se tenga por presentada esta denuncia.**
2. **Que se investiguen las conductas de A1, A2, A3, F1, E1, E2 y E3.**
3. **Que se determine si se han configurado acciones o faltas o incumplimientos en el deber de atender y que afecten derechos fundamentales.**
4. **Que se garantice el acceso a medicamentos esenciales y el derecho a registrar los hechos.**
5. **Que se disponga la protección del denunciante frente a posibles represalias o medidas de intimidación, conforme a su Ley 27.372 (arts. 8 y 9).**
6. **Que se considere medida preventiva respecto de la agente F1 por reiterados actos de hostigamiento.**
7. **Se solicita que se oficie a la Dirección del Hospital Schestakow para que informe sobre los protocolos vigentes en días feriados respecto a la entrega de medicación esencial y el procedimiento de registro de quejas.**
8. **Conforme a la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) al art. 9 de la CDPD (accesibilidad) y art. 25 (salud), el Estado tiene la obligación de asegurar que las personas con**

discapacidad accedan sin obstáculos a los servicios de salud, incluso en días no hábiles.

9. Quedo a disposición para ampliar esta denuncia en caso de ser requerido, aportando testigos, documentación o ampliaciones que se estimen necesarias en caso de ser convocado, por vía escrita, o presencial, en condiciones respetuosas de mi salud y situación de discapacidad.

- ***Asimismo, dejo constancia de que esta solicitud debe interpretarse conforme a la intención del autor y a los términos coloquiales o definidos por el diccionario de la RAE y en lengua castellana. Por ello, en caso de emplearse lenguaje técnico, solicito que se incluya un glosario conforme a la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.***

I. RESERVA DE ACCIONES CIVILES

Dejo expresa reserva de ejercer acciones civiles por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de los hechos aquí expuestos, en virtud de lo establecido por el artículo 9 de la normativa nacional N.º 26.944, en relación con la responsabilidad del Estado por la actividad u omisión de sus agentes públicos. Ello en concordancia con lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación respecto a la reparación integral del daño (arts. 1716 y 1741). Esta reserva se formula sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias o penales que pudieran corresponder, con el único objeto de resguardar el derecho a una eventual reparación. En ningún caso esta manifestación debe interpretarse como un prejuzgamiento sobre la conducta de los agentes involucrados ni como expresión de una voluntad sancionatoria anticipada.

SOLICITUD DE RESGUARDO

En función de lo expuesto, y teniendo en cuenta la conducta que presumo intimidatoria y arbitraria por parte del agente identificado verbalmente como “Sergio Yerma” (A3), así como de los agentes A1 y A2 —quienes actuaron sin orden judicial ni mostraron identificación reglamentaria—, solicito respetuosamente que se considere, como medida preventiva, su separación de cualquier tarea que implique contacto directo conmigo o proximidad a los lugares donde suelo realizar gestiones administrativas.

Esta solicitud no tiene otro propósito que prevenir posibles situaciones de maltrato, represalias o tensiones que puedan afectar el libre y tranquilo ejercicio de mis derechos como habitante del Territorio Argentino.

Cláusula:

Cualquier error u omisión deberá ser notificado en un plazo de 3 días para ser subsanado; de lo contrario, no podrá utilizarse en mi contra. conforme al principio de buena fe procesal y el derecho a la defensa, se reserva el derecho de subsanar sin que ello implique admisión de error de forma.

Nota:

- **Aviso al superior/principal, es aviso a sus agentes/subordinados.**
- **Aviso a sus agentes/subordinados, es aviso a sus superiores/principales.**

Sin otro particular, saludo a usted con la mayor consideración.

Atentamente, Apelativo: :khristiann.©

FICCION LEGAL: CHRISTIAN ALBERTO PEREYRA /christian alberto pereyra

- **Portador de documento nacional de identidad emitido por RENAPER.**
- **reconocido en el territorio nacional.”**

Email: christianhomovivo@gmail.com

Email: tribunalpopular2025@gmail.com

AUTÓGRAFO: _____

ANEXO 1 – NORMATIVAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

NORMATIVAS DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

I. CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA

- **Art. 1: Principio republicano de gobierno.**
- **Art. 14: Derecho a peticionar a las autoridades.**
- **Art. 16: Igualdad ante la ley.**
- **Art. 18: Garantías al debido proceso y privacidad.**
- **Art. 19: Libertad individual y esfera privada.**
- **Art. 33: Derechos no enumerados.**
- **Art. 43: Acción de amparo, habeas data y acceso a la información.**
- **Art. 75 inc. 22: Jerarquía constitucional de tratados de derechos humanos.**
- **Art. 120: Derecho del ciudadano a denunciar sin obstáculos, vinculado a la autonomía del Ministerio Público Fiscal.**

1. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA)

- **Art. 8.1: Derecho al debido proceso.**
- **Art. 11: Protección del honor y la dignidad.**

2. CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

- **Art. 9: Derecho a la información y a la salud.**
- **Art. 56: Protección de las personas con discapacidad.**

3. NORMAS LEGALES NACIONALES

- **La Ley 26.529 de Argentina regula los derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud.**
- **El artículo 2º de la ley enumera los derechos esenciales de los pacientes.**

LOS INCISOS B) Y D) DICEN LO SIGUIENTE:

- **Artículo 2º — Derechos esenciales.**
- **Son derechos esenciales de los pacientes en relación con los profesionales e instituciones de la salud:**
- **b) Asistencia:**
- **El paciente, prioritariamente en los casos de emergencia, tiene derecho a ser asistido por los profesionales e instituciones de la salud, sin perjuicio de la obligación que tienen éstos de prestar la atención médica necesaria.**
- **d) Intimidad:**
- **El paciente tiene derecho a que se respete su intimidad durante todo el proceso de atención médica. La historia clínica sólo puede ser consultada por terceros con autorización del paciente o por orden judicial.**
- **Esto significa que, conforme a esta norma:**
- **Inciso b) protege tu derecho a recibir atención médica sin demora, especialmente en casos urgentes o de riesgo.**
- **Inciso d) garantiza tu derecho a que se respete tu privacidad, incluyendo el deber del personal sanitario de no invadir tu espacio ni interrogarte sin necesidad clínica o sin tu consentimiento. Derecho al acceso a la salud, al trato digno y a la atención oportuna.**

a) Ley 27.275 – Acceso a la Información Pública.

- **Derecho de toda persona a acceder a información pública sin necesidad de justificar razones.**
- **Aplicable a funcionarios y organismos públicos que omitan responder solicitudes.**
- **Ley 25.188 – Ética en el Ejercicio de la Función Pública**

- **Ámbito de aplicación:**
- **Aplica a todas las personas que se desempeñen en la función pública en cualquiera de los tres poderes del Estado Nacional, ya sea por elección, nombramiento, contratación o cualquier otra relación (art. 1).**

Principios éticos generales (Art. 2):

- **TODO FUNCIONARIO DEBE:**
- **a) Cumplir la Constitución Nacional y las leyes que rigen su función.**
- **b) Desempeñarse con transparencia, honestidad, equidad, responsabilidad y eficiencia.**
- **c) Excusarse en caso de conflictos de interés.**
- **d) Utilizar los bienes y recursos del Estado sólo para los fines autorizados.**
- **e) Denunciar actos ilegales o irregulares de los que tenga conocimiento.**
- **f) Proteger la confidencialidad de la información.**
- **g) Evitar el uso indebido de su posición en beneficio propio o de terceros.**
- **h) Rendir cuenta de su desempeño ante la sociedad.**
- **Artículo 3 – Deber de denunciar:**
-
- **El funcionario tiene la obligación de denunciar cualquier acto de corrupción o irregularidad del que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.**
- **Artículo 4 – Sanciones:**
-
- **El incumplimiento de los deberes éticos puede dar lugar a sanciones administrativas, civiles o penales, según la gravedad del hecho. Obliga a los funcionarios a actuar con transparencia, legalidad y respeto.**

b) Ley 26.944 – Responsabilidad del Estado.

- **Art. 9: Responsabilidad objetiva del Estado por actos de sus funcionarios, incluso por dolo o culpa.**

c) Ley 25.326 – Protección de Datos Personales

- **Protección del uso indebido de datos personales, incluso en interacciones institucionales.**

d) Ley 27.148 – Ministerio Público Fiscal

- **Art. 3: Establece el derecho de las personas a denunciar sin obstáculos, sin represalias ni dilaciones.**

e) LEY 27.372 – DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS

- **Art. 5 inc. a: Derecho a ser tratado con respeto y dignidad.**
- **Inc. b: Derecho a recibir información clara y comprensible.**
- **Inc. c: Derecho a participar activamente en el proceso.**

NORMATIVA PENAL NACIONAL

4. Código Penal de la Nación

- **Art. 248: Abuso de autoridad.**
- **Art. 249: Omisión de auxilio.**
- **Art. 149 bis: Amenazas o coacción.**
- **Art. 151: Violación a la privacidad.**
- **Art. 246: Usurpación de autoridad.**

f) CÓDIGO PROCESAL PENAL

- **Art. 73: Derecho del denunciante a constituirse como parte.**
- **Art. 242: Facultades del fiscal frente a hechos denunciados.**

5. NORMATIVA PROVINCIAL – MENDOZA

NORMATIVA PROVINCIAL 6722 – SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MENDOZA

- **Art. 8 inc. f: Obligación de identificación del personal de seguridad.**
- **Art. 13: Funciones del personal policial y respeto a los derechos humanos.**
- **Art. 18: Prohibición de abusos, trato violento o humillante.**

NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL APLICABLES AL ASUNTO

- **Artículo 1716 – Definición de daño.**

El daño es la lesión a un derecho o interés legítimo, patrimonial o extra-patrimonial. Para que haya responsabilidad, el daño debe ser cierto, directo y actual o futuro, pero previsible.

- **Artículo 1717 – Daño injustificado.**

Sólo se responde por daños que no estén justificados por el derecho. Si el daño es ilícito o ilegítimo, puede dar lugar a indemnización.

- **Artículo 1721 – Responsabilidad del Estado.**

Remite a la legislación especial. En este caso, aplica la Ley 26.944, que regula la responsabilidad objetiva del Estado por hechos u omisiones de sus agentes.

- **Artículo 1741 – Daño moral**

Cuando una persona sufre un padecimiento o afectación a su integridad física, su vida emocional, su dignidad o su honor, tiene derecho a reclamar indemnización por daño moral, además del daño material.

ANEXO 2

- **Aclaro que, en tanto habitante real del territorio Nacional Argentino y sujeto de existencia viva, no me IDENTIFICO a través de un instrumento de construcción administrativa como el DNI, el cual representa una FICCIÓN JURÍDICA distinta a mi persona real. Me identifico por medio de mi nombre en lengua castellana y el apelativo (:khristiann. como sonido), tal como ha sido inscripto, reservándome toda interpretación de jurisdicción o representación legal que derive del uso forzado de dicho documento."**

- **Declaro que toda esta exposición está realizada en lengua castellana, lengua materna del habitante, y no en jerga técnica que presuponga sometimiento tácito a interpretaciones que desnaturalicen la voluntad expresada. Solicito que todo análisis se realice con base en el significado común y ordinario de las palabras, conforme al diccionario de la Real Academia Española y la buena fe del declarante.**

Christian pereyra <christianhomovivo@gmail.com> 4 de julio de 2025, 3:53 p.m.

Para: DPN - Area Grupos Vulnerables <area7@defensor.gob.ar>

GRACIAS

El vie, 4 jul 2025 a la(s) 3:45 p.m., DPN - Area Grupos Vulnerables (area7@defensor.gob.ar) escribió:

> Estimado Sr. Pereyra:
>
> En virtud de las limitaciones establecidas por la Ley Nº 24.284, al tratarse de hechos presuntamente ocurridos en el ámbito provincial, hemos puesto su denuncia en conocimiento del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Mendoza, organismo con el que podrá comunicarse a través de los siguientes canales:
>
> coordinacionmp@mpfmza.gob.ar
>
> 348-7401
>
> Saludos cordiales.
>
> **ÁREA DE GRUPOS VULNERABLES**
>
> **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**
>
> Suipacha 365 – C1008AAG – CABA
>
> Tel: (+54 11) 4819-1500
>
> WApp: (+54 9 11) 3762-4976
>
> Correo electrónico:
>
> area7@defensor.gob.ar
>
> www.dpn.gob.ar
>
> **De:** Christian pereyra <christianhomovivo@gmail.com>
> **Enviado el:** viernes, 4 de julio de 2025 10:13
> **Para:** facastro@jus.mendoza.gov.ar

CC: doctestigo.com@gmail.com; multivers9@gmail.com; metaljavi73@gmail.com; murielperez@gmail.com; multivers9@protonmail.com; Fernando Morales <fermoruiz@gmail.com>; SansonJuezDivino@protonmail.com; jesusbeasain@gmail.com; aguilapescadora1990@gmail.com; nelson33scosta@gmail.com; Orutranos <orutranos112@proton.me>; yerkocortesroco@hotmail.com; imprentajgkvicuna@gmail.com; DPN - Area Grupos Vulnerables <area7@defensor.gob.ar>; delgral@jus.mendoza.gov.ar; ddhhejecucion@jus.mendoza.gov.ar
Asunto: PRESUNTO ABUSO AUTORIDAD AGENTE Y AGENTE FARMACIA HOSPITAL

SAN RAFAEL, MENDOZA, 21 DE JUNIO DE 2025

NRO REF 03-07-20/25 CH : - 078/00078

DENUNCIA POR VIOLENCIA INSTITUCIONAL

DE AGENTES.

Para Ministerio Público Fiscal MPF – UFI o corresponda.

A1 OMISION A1 A2 A3 F1 E3.pdf

Delegado ~MARIO GABRIELLE/Mario Gabrielle.

Delegado Inspector ~FABIO CASTRO/ Fabio castro.

Suprema Corte de justicia segunda circunscripción judicial- Mendoza, San Rafael.

PODER JUDICIAL ADMINISTRACION DE JUSTICIA

D-U-N-S® Number: 975596024 – Company Address: Avenida 13 s/n 1900 La Plata

---

Denunciante Ficción Legal: CHRISTIAN ALBERTO PEREYRA (habitante del territorio Nacional Argentino). (Anexo 2)

Lugar de los hechos: HOSPITAL SCHESTAKOW, SAN RAFAEL, MENDOZA

Fecha del hecho:20 de junio de 2025 (feriado nacional)

Carácter de la presentación: Denuncia por presunta violencia institucional, abuso de poder y omisión

de deberes.

BOXES FARMACIA:

E1 enfermera, piel morena, cabello oscuro, guardapolvo blanco y pantalón bordó.

F1: Farmacéutica (box 1), piel clara, cabello oscuro atado cola de caballo, con lentes, 1,68m.

CONSULTORIO PERSONAL DE GUARDIA:

E2: enfermera uniforme azul y barbijo, edad mediana, cabello oscuro.

E3: enfermera uniforme rosado, edad 30 años, cabello rubio.

E4: enfermero guardapolvo celeste. como observador.

M1: médico castaño de guardia. Altura 1,60m, rubio, ojos claros.

AGENTES DE SEGURIDAD:

A1: Agente de seguridad femenina.

A2: Agente masculino Crio Gral. Mayor 3 estrella, dos alas y 3 rayas doradas

A3: presunto Agente de guardia, SERGIO YERMA superior de A1 y A2

EXPOSICIÓN ORDENADA DE LOS HECHOS.

INTRODUCCIÓN:

Realizar una presentación por escrito para dejar constancia.

ficción legal: CHRISTIAN ALBERTO PEREYRA/ christian alberto pereyra, habitante del territorio nacional argentino, titular del CUD N° 02168939-4, declaro o denuncio por hechos sucedidos en el Hospital Schestakow —con ingreso por calle Comandante Torres, San Rafael, Mendoza— el día 20 de junio de 2025 (feriado nacional), relacionados con la presunta negativa a entregar medicación esencial (insulina de acción rápida, presentación tipo lapicera azul y naranja), con presuntos actos de maltrato

institucional, abuso de autoridad y faltas o incumplimientos en el deber de atender por parte de personal sanitario y agentes de seguridad pública.

I. PRIMER ENCUENTRO BOX 1 – FARMACIA DEL HOSPITAL – 16:00 HS.

Me presenté en la farmacia del Hospital Schestakow para solicitar la entrega del medicamento prescripto, insulina rápida (azul y naranja), según receta médica firmada por el doctor: Daniel Giorgini.

Fui atendido en el Box 1 de farmacia por la Agente sanitaria F1, quien manifestó que no podía entregarme el medicamento debido a que el depósito se encontraba cerrado por tratarse de un día feriado. Al solicitarle que me indicara la normativa que respaldaba tal medida, no brindó referencia legal alguna. Acto seguido, me devolvió las recetas, concluyendo sin más explicación y por decisión propia la atención. Le manifesté cordialmente que la insulina es un medicamento esencial y que, como paciente habitual del hospital, me preocupaba la omisión en su entrega. Ante mi intención de dejar constancia con la presencia de un testigo.

La Agente F1 respondió que:

- “ya se encontraba recopilando documentación” en relación con episodios previos, aludiendo a un supuesto “mal trato”.

Consideré dicho comentario inapropiado, ya que podría sugerir una actitud que parecía ya tomada desde antes condicionada por situaciones anteriores. En efecto, durante el año 2024, presenté una solicitud formal a través del libro de quejas, en mesa de entradas del Hospital Schestakow, dirigida a la directora Gabriela Funes, en el derecho constitucional de una aclaración. Hasta la fecha, no he recibido respuesta. Presumo que dicha omisión pudo haber dado lugar a interpretaciones institucionales desfavorables hacia mí. Ante la situación, le manifiesto de manera cordial:

"Ya vengo, buscaré un guardia y elaboramos un acta de sus manifestaciones e intenciones".

Acto seguido, me retiro del box 1.

Le manifesté:

-No comprendo este comentario fuera de lugar, quiero dejar constancia; Ya vuelvo.

II. ENCUENTRO CON AGENTES EN LA GUARDIA.

Luego del intercambio con F1, me dirijo a la mesa de entrada y oficina de seguridad del hospital, ubicada sobre calle comandante torres, donde se encontraban presentes los agentes A1 (femenina, dos estrellas azules y dos rayas doradas en su uniforme) y A2 (masculino, comisario general mayor, con insignias visibles: tres estrellas doradas, dos alas y dos rayas en forma de vértice vertical según lo investigado).

Me presento cordialmente y les informo que soy paciente conocido en el hospital, destacando que los medicamentos esenciales —como la insulina— no deben ser negados bajo ninguna circunstancia. Les explico que la Agente F1 me ha reiterado la negativa a entregar la medicación recetada, y les solicito su intervención a fin de dejar constancia formal de lo sucedido.

Expreso que, a mi entender, dicha negativa resultaría incompatible con los protocolos sanitarios vigentes, por lo que solicité se me informara la normativa que fundamentara tal decisión. En ese contexto, y sin emitir juicio de valor, observo que podría existir una relación temporal relación entre los hechos ocurridos en esta oportunidad y los antecedentes previamente registrados en sede administrativa que no fueron respondidas mis solicitudes. En particular, menciono el expediente Nro. SM 01-12-2023 12:37-009/00009 (10 folios), recibido por la agente SEWELAK ROXANA, y la segunda solicitud Nro. SM 28-02-2024 12:10 horas -010/000010 (4 folios), registrada en mesa de entradas el 28 de febrero de 2024 a las 12:10 hs, y recibida por el agente RODRÍGUEZ BERNARDO, quien presenta discapacidad.” la falta de respuesta podría haber dado lugar a interpretaciones institucionales desfavorables hacia mí, configurando eventualmente una vulneración al derecho del paciente y del acceso a la información pública consagrado por la normativa vigente nro. 27.275).

Solo quiero dejar por escrito lo que pasó. Ante ello, conversé con el agente A2. le pido dejar constancia en un acta, le comento la negativa y bloqueos de protocolos institucional.

El agente A2 argumenta ante el pedido de socorro:

“Es que no se observa enfermo, no hay delito para ejercer funciones públicas y que me ve en buen estado de

salud".

Le recuerdo de una presunta omisión de F1 que no me entrega la medicación presumo omisión por obedecer sus protocolos de entrega. No obstante, insisto con tranquilidad por segunda vez en la necesidad de dejar constancia y les recuerdo que primero está la vida.

Yo: usted conoce la diabetes.

A1 y A2: Ambos agentes responden que sí.

Yo: pero por su actitud y falta colaborativa, me parece que no la conoce.

A2: bueno si usted quiere lo acompaño, con varios intento y explicación porque debía dejar constancia en un acta.

Finalmente acceden, aunque con visible reticencia ambos agentes. A partir de salir del sector de mesa de seguridad en la comandante torres, les reitero que solo pretendo dejar registro de un acta del evento. Nos dirigimos al área de farmacia. Solo el agente A2 ingresa al sector farmacia donde se encuentran 3 boxes. Se encontraba una agente E1 evitó el contacto visual y permaneció en silencio, lo que interpreté como una actitud evasiva. Le pregunto su nombre porque no se salía del lugar presumo que estaba como testigo de F1, me alejo unos 2,5 m aproximadamente para respetar su lugar de la agente E1 y que F1 terminara la atención. F1 un dice lo atiendo, pero E1 continuo ahí en silencio a escaso 20 centímetro de mi hombro izquierdo. El agente A2 pregunta cuál era el problema. F1 le comenta que no se puede entregar porque el depósito está cerrado.

Expresa presunta injuria por F1 delante de E1 y A2 desde el box1:

"F1 expresó: "Él siempre es así, trae problemas y molesta".

lo cual fue recibido por mí con preocupación, dado el contexto institucional.

Decido retirarme para evitar más provocación ya que no me encontraba bien de salud.

III. ENCUENTRO Y EN BUSCA DEL "SUPERIOR" A3.

Al salir de la zona de farmacia seguido por A2 nos encontramos en el pasillo con la agente A1. Intento obtener una respuesta o solución frente a la situación de emergencia. Ambos agentes deciden ir a buscar al superior. Le comento que quiero dejar un acta.

A1 me interroga mientras caminábamos a la guardia*:*

- *A1: ¿quién va hacer el acta de denuncia?, ¡usted!*

- *Respondo: claro, yo tengo capacidad para ello.*

Decidí seguir a los dos agentes A1, A2 le sugerí que me dieran insulina rápida identificada como lapicera azul y naranja. Al llegar a la zona de guardia por los pasillos internos, A1 expresó, en tono elevado y de manera arbitraria:

- *"Quédese acá, no puede entrar a la guardia.* **–**

A1 expresó con tono elevado que no podía ingresar, sin fundamentar legalmente tal indicación grosera. A raíz de ello, los agentes deciden consultar con su superior jerárquico que se encuentra en la guardia principal.

Al cabo de unos minutos aparece un hombre vestido de guardapolvo azul, gorra azul y un celular visible dentro de la gorra —presumo que grababa—, de aproximadamente 1,66 m, cabello oscuro.

Se mantuvo en silencio, y lo interpreté como un presunto testigo. Fue acompañado por A1 y A2, y al parecer tenía amistad con ellos, ya que observé que se acercó, les comentó algo, y luego permaneció junto a ellos como parte del evento.

En ese momento, A1 se posiciona detrás mío y, en forma imperativa, incluso cuando era parte directamente involucrada en los hechos.

Me rodean los tres en el pasillo interno de la guardia: el presunto testigo se posiciona muy cerca del agente A2. La conducta desplegada por la agente A1, al aproximarse por detrás y observar el contenido de mi teléfono celular sin autorización ni requerimiento legal alguno, podría constituir una vulneración al derecho a la intimidad y privacidad, protegido por el artículo 151 del Código Penal, por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, y por el artículo 2 inciso d) de la Ley 26.529 de Derechos del Paciente. Tal accionar no solo resulta desproporcionado, sino que configura presumo una invasión injusta a mi privacidad. Seguidamente, A1 advierte en voz alta al agente A2 que ha visto una fotografía suya en mi dispositivo. A continuación, y en tono elevado, la agente A1 manifiesta de manera arbitraria y con presunta autoridad:

— "No puede filmarnos, quédese acá, lo vamos a procesar."

Acto seguido, los agentes A1 y A2, junto al presunto testigo, se retiran hacia la guardia por el mismo pasillo interno por el que previamente se los había visto salir a los tres. Por prevención decidí seguir

grabando y al sentir que podían quitarme el celular. Me quedé sentado en el pasillo, sin que nadie me explicara si podía moverme o no. Consideré que eso limitaba mi libertad de forma injustificada. Esta situación me hizo sentir expuesto y vulnerable, más aún por mi estado de salud. Sentí los síntomas de sequedad en la boca.

Aclaro que, como habitante, tengo derecho a circular libremente (art. 14 de la Constitución Nacional) y a no ser retenido sin motivo legal (art. 18 C.N. y art. 7.1 del Pacto de San José de Costa Rica). Si alguien limita mi movilidad o libertad ambulatoria sin explicación ni orden, entiendo que eso podría violar esos derechos.

Minutos después, se presenta una persona que se identifica verbalmente como SERGIO YELMA (A3) vino sin el uniforme reglamentario. No exhibe credencial profesional, DNI ni identificación reglamentaria visible. Su indumentaria (color azul), sin las insignias mínimas exigidas por la normativa vigente. Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial 6722, en su artículo 8, inciso f), entiendo que los agentes de seguridad tienen la obligación de portar identificación visible y acreditar su condición funcional cuando así se les requiera por los habitantes, especialmente durante el ejercicio de sus funciones. Esta presunta omisión, según percibido, generó incertidumbre sobre la legitimidad del procedimiento. El agente A3 me interroga alrededor de las 16:20 horas aproximadamente, preguntándome qué necesitaba. Le respondí con serenidad que ya me encontraba preparado para ser procesado o detenido, dada la intervención previa de la agente A1, que consideraba desproporcionada. Ante mi respuesta, el agente A3 observa directamente a la agente A1, quien, según percibí, empalidece visiblemente. Se genera en ese momento un clima de tensión, con intercambios de miradas entre los agentes, lo que interpreté como una señal de incomodidad o complicidad respecto del accionar anterior.

Luego de unos instantes de silencio, el agente A3 argumenta:

"Por el momento no lo vamos a detener ni procesar."

Esa afirmación contribuyó a aliviar en parte el estado de tensión y estrés que venía atravesando, el cual ya se veía agravado por síntomas físicos compatibles con una descompensación por hipoglucemia.

En ese momento, aún en presencia de los tres agentes, permanezco unos segundo más sentado antes de intentar incorporarme, ya que experimentaba un malestar general, posiblemente producto del estrés y la falta de medicación.

En ese momento, A3 me formula preguntas sin exhibir documento alguno que acreditara su función. Como habitante del territorio, comprendo que quien actúe en representación de una estructura estatal debe identificarse de forma clara, ya que no posee autoridad sobre mí sin tal identificación. No lo hizo. Conforme a la normativa 6722, artículo 8, inciso f), quienes desempeñan funciones en el sistema de

seguridad pública están obligados a portar identificación visible y presentarla cuando se les requiere. Ante su omisión, presumo una posible irregularidad funcional y considero pertinente verificar su condición, a fin de resguardar el respeto por las normas que deben seguir todos los agentes (principio de legalidad), sin que ello implique reconocerle potestad o legitimidad sobre mí como habitante.

En el sector de farmacia, cuando entramos con A3 les recordé A3 y F1 que, por desempeñar funciones públicas, están sujetos al principio de publicidad de los actos administrativos, lo que implica que pueden ser grabados durante el ejercicio de sus funciones. Ninguno de los agentes respondió a esta observación.

Me dirigí directamente a F1 para comunicarle que mi único propósito era dejar constancia de la negativa en la entrega del medicamento prescripto. En ese momento, F1 reiteró verbalmente ante el agente A3 su decisión de no suministrar la medicación, alegando que el depósito se encontraba cerrado debido al feriado. Esta afirmación fue realizada en presencia de los agentes A2 y E1, mientras que A1 se mantenía a una distancia aproximada de 2,5 metros, sin intervenir ni manifestarse.

Posteriormente, nos dirigimos con A3 nuevamente al box 1 de la farmacia, donde se encontraba F1, quien reiteró que el depósito estaba cerrado.

Adicionalmente, justificó la negativa afirmando —sin haberme solicitado previamente mi documento.

— que "siempre viene sin DNI", **argumento de manera injuriosa y no se condice con lo sucedido, ya que en ningún momento se me requirió tal documentación.**

Vuelve a comentar:

- “siempre viene sin DNI”;

La agente F1 me dio una respuesta cerrada:

“El depósito está cerrado venga mañana”.

La agente F1 expresó A3 en tono categórico que:

“*yo siempre me presento sin documentación”*

Generalización que no fue acompañada de respaldo objetivo ni constancia previa. dirigiendo su comentario al agente A3, como buscando su afirmación y presumo que me dio la impresión de que estaban actuando de acuerdo entre ellos. Mientras tanto, los agentes A1 y A2 permanecieron en el pasillo de la farmacia, observando sin intervenir, en actitud pasiva, como si se tratara de una situación habitual dentro del establecimiento. Acto seguido, el agente A3 salió de los boxes, seguido por mí, y me interceptó en el pasillo, manifestando en tono inquisitivo:

"Usted tiene que traer su documentación para que se le entreguen los medicamentos".

Esta exigencia tuvo lugar en un contexto que podría interpretarse como de parcialidad, en presencia directa y cercana de los agentes A1 y A2, quienes rodeaban el espacio físico a escasa distancia por detrás. En ese momento nos encontrábamos únicamente los cuatro individuos. Comencé a notar que el agente A3 repetía el argumento de la agente F1, insistiendo en que la falta de documentación era el motivo de la negativa a entregarme la medicación, a pesar de que no existían constancias previas que respaldaran tal afirmación.

Quisiera dejar en claro que mi intención no era responsabilizar a la agente F1, sino simplemente dejar constancia de la negativa que recibí el día 20 de junio de 2025, alrededor de las 16:46, cuando se me informó que no se entregaba medicación por el depósito cerrado según F1, solo intentaba mitigar mi efecto de la hiperglucemia.

F1 me indicó que sólo se entregaba medicación a pacientes derivados desde la guardia.

No contradije al presunte agente A3 y opté por no intervenir en ese momento, atento a preservar mi integridad y no agravar el cuadro, aun cuando eso podía interpretarse como una forma de auto-incriminacion. Esta decisión la tomé porque temía que me detuvieran de manera arbitraria, teniendo en cuenta la evidente desproporción de poder frente a tres agentes. Momentos antes, A1 había expresado una frase que interpreté como una advertencia. Estas decisiones no respondieron a una actitud sumisa o de aceptación, sino a una evaluación prudente del riesgo institucional inmediato, considerando mi estado de salud, la desigualdad de poder y la amenaza latente de detención. Temiendo por mi integridad y considerando la posibilidad de que, si me detenían, me quitarían el celular y se perdieran registros importantes para mi defensa, me vi obligado —bajo presión— a interrumpir momentáneamente la grabación, intentando evitar que la situación se agravara.

Frente a la insistencia del agente A3, opté por continuar con el relato que me sugería, accediendo a manifestar que no llevaba documentación, mientras observaba que realizaba un gesto con su mano que simulaba un rectángulo imaginario referencia a un carnet. Finalmente, cuando se me solicitó A3 el carnet el Certificado Único de Discapacidad (CUD), decidí no exhibirlo, considerando el contexto y las circunstancias precedentes, particularmente la advertencia de A1, que interpreté como una amenaza de detención, y la posibilidad de que me fuera sustraído el documento.

De todos modos, pido a sus Administrativos hospitalarios si ese protocolo normativo de F1 estaría violando sus normativas, que impida que los protocolos están sobre la vida de un paciente. Asimismo, y en carácter de medida cautelar urgente, solicito se disponga la preservación inmediata de los registros fotográficos o audiovisuales tomados el día 20 de junio de 2025, a las 15:40 horas, en el Hospital Público de San Rafael por las cámaras de seguridad de la institución, en particular los correspondientes a la zona de guardia, accesos y espacios comunes. Esta medida resulta

indispensable a fin de garantizar la conservación de una evidencia potencialmente relevante para acreditar el comportamiento, la disposición funcional y las condiciones de identificación de los agentes intervinientes. La omisión de esta diligencia podría implicar una pérdida irreparable de prueba sustancial para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Finalmente, y con carácter expreso, dejo formulada reserva legal para el caso de que la presente denuncia sea indebidamente desestimada, en tanto ello podría configurar una vulneración al derecho de acceso a la justicia, al derecho a ser escuchado y al principio de legalidad, consagrados en los artículos 18 y 43 de la Constitución Nacional; en el artículo 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica (instrumento de jerarquía constitucional); así como en la normativa vinculada a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las normativas 26.378; 24.901 y 22.431. dejo bien aclarado de quien denuncia ha actuado en todo momento de buena fe y solicita que se disponga una alguna respuesta adecuada por parte del hospital o de la justicia, sin dilaciones ni obstáculos formales que pudieran colocarme en una situación de indefensión.

V. ENCUENTRO CON AGENTE A3 EN LA GUARDIA Y FRENTE A TERCEROS.

Durante el intercambio en la guardia, el agente A3 me dirige la palabra en voz alta, formulando presumo expresiones injuriosas tales como:

– “¿Usted es don Pereira?”

– “¿Usted se la pasa en tribunales?”

– “¡Lo tenemos identificado!”

– “¿Es verdad que tenés el carnet para ir a la farmacia?”

– “Mostrarme el carnet o lo tenés en tu casa.”

– “Mañana venga sí o sí, ¿me entiende?”

Dicho abordaje se realizó en un espacio abierto, en presencia de otras personas, sin haberse identificado previamente presumiendo ser agente ni haber explicitado el motivo de su intervención. Si bien comprendo que ciertos requerimientos pueden formar parte de procedimientos internos, la modalidad, el tono y el contenido de sus dichos resultaron para mí impropios y carentes de la reserva que se esperaría de un agente en funciones. En especial, me preocupa la forma en que se realizaron afirmaciones dirigidas a mí sin haber sido consultado previamente, así como la solicitud de documentación en un entorno público, sin asegurar un trato digno ni privacidad.

Dado lo expuesto, y sin emitir juicio sobre su persona o su intención, dejo constancia de lo vivido a fin de que las autoridades competentes evalúen si el accionar observado se ajusta al marco normativo aplicable, en particular en lo referido al principio de legalidad, la función pública y el respeto debido a los derechos de los habitantes.

VI. ATENCIÓN EN CONSULTORIO DE GUARDIA – INTERVENCIÓN DE PERSONAL SANITARIO Y PRESUNTA PRESIÓN INSTITUCIONAL.

Ingreso al consultorio de guardia, donde me atienden las agentes sanitarias E2 (uniforme rosado) y E3 (uniforme azul). Comento que estoy atravesando un episodio de hiperglucemia y que únicamente me acerqué a la farmacia del hospital para solicitar la insulina recetada, pero no me fue entregada. Les muestro las recetas correspondientes a E2 y E3 a fin de confirmar el tipo de medicación indicada. E3 menciona que ellas no se ocupan de temas vinculados a farmacia. Me mantengo en actitud tranquila y colaborativa para facilitar la atención médica. No obstante, pese a haber declarado que no era un asunto de su competencia, ambas vuelven a formular preguntas referidas al episodio en farmacia. En particular, E3 pregunta:

—"¿En farmacia le dijeron que no tenían, o que no se la iban a dar?"

Me resulta contradictorio, ya que previamente habían afirmado que no se ocupaban de asuntos de farmacia. Ambas formulan preguntas indirectas sobre lo ocurrido. Me insisten que me calme, lo cual "*me resulta llamativo"***, ya que mi actitud fue tranquila durante toda la interacción, sin signos de alteración que justificaran tal insistencia.**

Les aclaro con tranquilidad que sólo necesito atención médica. E3 vuelve a referirse a la situación con F1. Le consulto si su intervención constituye un interrogatorio; La ausencia de respuesta ante una pregunta directa sugiere una posible incomodidad o a reconocer que estaban desviando la atención médica hacia una función interrogativa.

A pesar de mi solicitud de continuar con la atención sanitaria, ambas insisten varias veces en obtener detalles sobre el incidente ocurrido en farmacia. Ante esta reiteración, les respondo —presumiendo que, de no hacerlo, podría verse comprometida mi atención— que:

—"La respuesta de F1 fue un poco ambigua; F1 me dijo que no tenía la insulina y que el depósito estaba cerrado."

Les hago un breve comentario, limitándome a lo esencial, y les solicito que continúen con la asistencia.

Solicito a E3 que me proporcione su nombre; guarda silencio y se niega a responder.

En ese momento, percibo que el presunto agente A3 se encuentra frente al box 1 interno ubicado a la derecha y desde mi perspectiva, con parte de su bota visible detrás de la pared divisoria. Esta circunstancia me genera una sensación de intranquilidad. Presumo que el interrogatorio por parte de E2 y E3 pudo haber sido inducido por el presunto agente A3, lo que me lleva a interpretar que podría tratarse de una situación invasiva, desproporcionada, arbitraria, contraria a la ética profesional pública, *(dejo constancia de una presunta infracción a la ética pública, en tanto el personal interviniente presumo que habría incurrido en conductas que podrían vulnerar los principios de transparencia, respecto, legalidad y trato digno establecidos en dicha normativa)* **y presumo violación de mi privacidad como paciente, conforme a lo establecido en la Ley 26.529, en particular su artículo 2°, incisos b) y d).**

Mi desconfianza se transforma en un temor elevado (terror), dado que previamente había sido advertido de una posible acción de procesamiento por parte de los 3 agentes de manera arbitraria. La agente E3 procede a tomarme los signos vitales:

- **presión arterial (120 mmHg).**
- **saturación de oxígeno (89%).**
- **glucemia (316 mg/dL).**

Luego, E2 —por indicación médica— me aplica insulina NPH por vía subcutánea *(presumo, dado que no se me informó expresamente el nombre comercial ni el tipo).*

Durante la atención se encuentra presente el agente E4, cuya intervención parece orientada a aportar contención y claridad. Posteriormente, me derivan al primer box 1 del consultorio interno, un sector con dos camillas separadas por cortinas, ubicado junto a una mesa de administración interna. Allí se encontraba personal sanitario, y al poco tiempo se aproxima un médico de guardia es la hora 16:58 aproximadamente—cabello rubio, 1,60 m de estatura, ojos claros y guardapolvo blanco— a quien identifico como el Dr. Castaño. Al retirarme del área de consultorios, solicito el libro de quejas. Redacto un escrito breve dejando constancia en el libro de actas de lo sucedido, mencionando expresamente a los agentes A1, A2, A3, F1 y los hechos aquí relatados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. **Violación de derechos fundamentales (arts. 14, 18, 19 CN; art. 8.1 Pacto San José).**
2. **Abuso de autoridad / Omisión de auxilio / Amenazas.**
3. **Violación a la privacidad (art. 151 CP).**
4. **Obstaculización del acceso a la salud (Ley 26.529).**

5. **Violación del deber de identificación (Ley 6722).**
6. **Falta de resguardo de datos personales (Ley 25.326).**
7. **Incumplimiento ético funcional (Ley 25.188).**
8. **Responsabilidad objetiva del Estado (Ley 26.944).**
9. **Obstaculización del derecho a la información (Ley 27.275).**
10. **Derechos de la víctima (Ley 27.372).**
11. **Derecho a denunciar (art. 120 CN y Ley 27.148).**

III. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. **Que se tenga por presentada esta denuncia.**
2. **Que se investiguen las conductas de A1, A2, A3, F1, E1, E2 y E3.**
3. **Que se determine si se han configurado acciones o faltas o incumplimientos en el deber de atender y que afecten derechos fundamentales.**
4. **Que se garantice el acceso a medicamentos esenciales y el derecho a registrar los hechos.**
5. **Que se disponga la protección del denunciante frente a posibles represalias o medidas de intimidación, conforme a su Ley 27.372 (arts. 8 y 9).**
6. **Que se considere medida preventiva respecto de la agente F1 por reiterados actos de hostigamiento.**
7. **Se solicita que se oficie a la Dirección del Hospital Schestakow para que informe sobre los protocolos vigentes en días feriados respecto a la entrega de medicación esencial y el procedimiento de registro de quejas.**
8. **Conforme a la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) al art. 9 de la CDPD (accesibilidad) y art. 25 (salud), el Estado tiene la obligación de asegurar que las personas con discapacidad accedan sin obstáculos a los servicios de salud, incluso en días no hábiles.**
9. **Quedo a disposición para ampliar esta denuncia en caso de ser requerido, aportando testigos,**

documentación o ampliaciones que se estimen necesarias en caso de ser convocado, por vía escrita, o presencial, en condiciones respetuosas de mi salud y situación de discapacidad.

- ***Asimismo, dejo constancia de que esta solicitud debe interpretarse conforme a la intención del autor y a los términos coloquiales o definidos por el diccionario de la RAE y en lengua castellana. Por ello, en caso de emplearse lenguaje técnico, solicito que se incluya un glosario conforme a la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.***

I. RESERVA DE ACCIONES CIVILES

Dejo expresa reserva de ejercer acciones civiles por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de los hechos aquí expuestos, en virtud de lo establecido por el artículo 9 de la normativa nacional N.º 26.944, en relación con la responsabilidad del Estado por la actividad u omisión de sus agentes públicos. Ello en concordancia con lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación respecto a la reparación integral del daño (arts. 1716 y 1741). Esta reserva se formula sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias o penales que pudieran corresponder, con el único objeto de resguardar el derecho a una eventual reparación. En ningún caso esta manifestación debe interpretarse como un prejuzgamiento sobre la conducta de los agentes involucrados ni como expresión de una voluntad sancionatoria anticipada.

SOLICITUD DE RESGUARDO

En función de lo expuesto, y teniendo en cuenta la conducta que presumo intimidatoria y arbitraria por parte del agente identificado verbalmente como “Sergio Yerma” (A3), así como de los agentes A1 y A2 —quienes actuaron sin orden judicial ni mostraron identificación reglamentaria—, solicito respetuosamente que se considere, como medida preventiva, su separación de cualquier tarea que implique contacto directo conmigo o proximidad a los lugares donde suelo realizar gestiones administrativas.

Esta solicitud no tiene otro propósito que prevenir posibles situaciones de maltrato, represalias o tensiones que puedan afectar el libre y tranquilo ejercicio de mis derechos como habitante del Territorio Argentino.

Cláusula:

Cualquier error u omisión deberá ser notificado en un plazo de 3 días para ser subsanado; de lo contrario, no podrá utilizarse en mi contra. conforme al principio de buena fe procesal y el derecho a la

defensa, se reserva el derecho de subsanar sin que ello implique admisión de error de forma.

Nota:

- **Aviso al superior/principal, es aviso a sus agentes/subordinados.**
- **Aviso a sus agentes/subordinados, es aviso a sus superiores/principales.**

Sin otro particular, saludo a usted con la mayor consideración.

Atentamente, Apelativo: :khristiann.©

FICCION LEGAL: CHRISTIAN ALBERTO PEREYRA /christian alberto pereyra

- **Portador de documento nacional de identidad emitido por RENAPER.**
- **reconocido en el territorio nacional.”**

Email: christianhomovivo@gmail.com

Email: tribunalpopular2025@gmail.com

AUTÓGRAFO: _____

ANEXO 1 – NORMATIVAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

NORMATIVAS DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

I. CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA

- **Art. 1: Principio republicano de gobierno.**
- **Art. 14: Derecho a peticionar a las autoridades.**
- **Art. 16: Igualdad ante la ley.**
- **Art. 18: Garantías al debido proceso y privacidad.**
- **Art. 19: Libertad individual y esfera privada.**
- **Art. 33: Derechos no enumerados.**
- **Art. 43: Acción de amparo, habeas data y acceso a la información.**
- **Art. 75 inc. 22: Jerarquía constitucional de tratados de derechos humanos.**
- **Art. 120: Derecho del ciudadano a denunciar sin obstáculos, vinculado a la autonomía del Ministerio Público Fiscal.**

1. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA)

- **Art. 8.1: Derecho al debido proceso.**
- **Art. 11: Protección del honor y la dignidad.**

2. CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

- **Art. 9: Derecho a la información y a la salud.**
- **Art. 56: Protección de las personas con discapacidad.**

3. NORMAS LEGALES NACIONALES

- **La Ley 26.529 de Argentina regula los derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud.**
- **El artículo 2º de la ley enumera los derechos esenciales de los pacientes.**

LOS INCISOS B) Y D) DICEN LO SIGUIENTE:

- **Artículo 2º — Derechos esenciales.**
- **Son derechos esenciales de los pacientes en relación con los profesionales e instituciones de la**

salud:

- **b) Asistencia:**

- **El paciente, prioritariamente en los casos de emergencia, tiene derecho a ser asistido por los profesionales e instituciones de la salud, sin perjuicio de la obligación que tienen éstos de prestar la atención médica necesaria.**

- **d) Intimidad:**

- **El paciente tiene derecho a que se respete su intimidad durante todo el proceso de atención médica. La historia clínica sólo puede ser consultada por terceros con autorización del paciente o por orden judicial.**

- **Esto significa que, conforme a esta norma:**

- **Inciso b) protege tu derecho a recibir atención médica sin demora, especialmente en casos urgentes o de riesgo.**

- **Inciso d) garantiza tu derecho a que se respete tu privacidad, incluyendo el deber del personal sanitario de no invadir tu espacio ni interrogarte sin necesidad clínica o sin tu consentimiento. Derecho al acceso a la salud, al trato digno y a la atención oportuna.**

a) Ley 27.275 – Acceso a la Información Pública.

- **Derecho de toda persona a acceder a información pública sin necesidad de justificar razones.**

- **Aplicable a funcionarios y organismos públicos que omitan responder solicitudes.**

- **Ley 25.188 – Ética en el Ejercicio de la Función Pública**

- **Ámbito de aplicación:**

- **Aplica a todas las personas que se desempeñen en la función pública en cualquiera de los tres poderes del Estado Nacional, ya sea por elección, nombramiento, contratación o cualquier otra relación (art. 1).**

Principios éticos generales (Art. 2):

- **TODO FUNCIONARIO DEBE:**
- **a) Cumplir la Constitución Nacional y las leyes que rigen su función.**
- **b) Desempeñarse con transparencia, honestidad, equidad, responsabilidad y eficiencia.**
- **c) Excusarse en caso de conflictos de interés.**
- **d) Utilizar los bienes y recursos del Estado sólo para los fines autorizados.**
- **e) Denunciar actos ilegales o irregulares de los que tenga conocimiento.**
- **f) Proteger la confidencialidad de la información.**
- **g) Evitar el uso indebido de su posición en beneficio propio o de terceros.**
- **h) Rendir cuenta de su desempeño ante la sociedad.**
- **Artículo 3 – Deber de denunciar:**
-
- **El funcionario tiene la obligación de denunciar cualquier acto de corrupción o irregularidad del que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.**
- **Artículo 4 – Sanciones:**
-
- **El incumplimiento de los deberes éticos puede dar lugar a sanciones administrativas, civiles o penales, según la gravedad del hecho. Obliga a los funcionarios a actuar con transparencia, legalidad y respeto.**

b) Ley 26.944 – Responsabilidad del Estado.

- **Art. 9: Responsabilidad objetiva del Estado por actos de sus funcionarios, incluso por dolo o culpa.**

c) Ley 25.326 – Protección de Datos Personales

- **Protección del uso indebido de datos personales, incluso en interacciones institucionales.**

d) Ley 27.148 – Ministerio Público Fiscal

- **Art. 3: Establece el derecho de las personas a denunciar sin obstáculos, sin represalias ni dilaciones.**

e) LEY 27.372 – DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS

- **Art. 5 inc. a: Derecho a ser tratado con respeto y dignidad.**
- **Inc. b: Derecho a recibir información clara y comprensible.**
- **Inc. c: Derecho a participar activamente en el proceso.**

NORMATIVA PENAL NACIONAL

4. Código Penal de la Nación

- **Art. 248: Abuso de autoridad.**
- **Art. 249: Omisión de auxilio.**
- **Art. 149 bis: Amenazas o coacción.**
- **Art. 151: Violación a la privacidad.**
- **Art. 246: Usurpación de autoridad.**

f) CÓDIGO PROCESAL PENAL

- **Art. 73: Derecho del denunciante a constituirse como parte.**
- **Art. 242: Facultades del fiscal frente a hechos denunciados.**

5. NORMATIVA PROVINCIAL – MENDOZA

NORMATIVA PROVINCIAL 6722 – SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MENDOZA

- **Art. 8 inc. f: Obligación de identificación del personal de seguridad.**
- **Art. 13: Funciones del personal policial y respeto a los derechos humanos.**
- **Art. 18: Prohibición de abusos, trato violento o humillante.**

NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL APLICABLES AL ASUNTO

- **Artículo 1716 – Definición de daño.**

El daño es la lesión a un derecho o interés legítimo, patrimonial o extra-patrimonial. Para que haya responsabilidad, el daño debe ser cierto, directo y actual o futuro, pero previsible.

- **Artículo 1717 – Daño injustificado.**

Sólo se responde por daños que no estén justificados por el derecho. Si el daño es ilícito o ilegítimo, puede dar lugar a indemnización.

- **Artículo 1721 – Responsabilidad del Estado.**

Remite a la legislación especial. En este caso, aplica la Ley 26.944, que regula la responsabilidad objetiva del Estado por hechos u omisiones de sus agentes.

- **Artículo 1741 – Daño moral**

Cuando una persona sufre un padecimiento o afectación a su integridad física, su vida emocional, su dignidad o su honor, tiene derecho a reclamar indemnización por daño moral, además del daño material.

ANEXO 2

- **Aclaro que, en tanto habitante real del territorio Nacional Argentino y sujeto de existencia viva, no me IDENTIFICO a través de un instrumento de construcción administrativa como el DNI, el cual representa una FICCIÓN JURÍDICA distinta a mi persona real. Me identifico por medio de mi nombre en lengua castellana y el apelativo (:khristiann. como sonido), tal como ha sido inscripto, reservándome toda interpretación de jurisdicción o representación legal que derive del uso forzado de dicho documento."**

- **Declaro que toda esta exposición está realizada en lengua castellana, lengua materna del habitante, y no en jerga técnica que presuponga sometimiento tácito a interpretaciones que desnaturalicen la voluntad expresada. Solicito que todo análisis se realice con base en el significado común y ordinario de las palabras, conforme al diccionario de la Real Academia Española y la buena fe del declarante.**